

---

# Tesis *selectas*

---

## **Propinar injurias o malos tratos en contra del patrón y demás personas, es causa de rescisión de la relación laboral**

Al generarse una relación de trabajo es importante que las partes, patrón y trabajador establezcan las condiciones laborales bajo las cuales se llevará a cabo tal relación, así es menester formalizarla mediante un contrato por escrito.

También, se requiere elaborar el Reglamento Interior de Trabajo (RIT) donde se incluyan los lineamientos que normarán la conducta de los trabajadores durante el desarrollo de sus actividades en la empresa, sin dejar de mencionar las medidas correctivas que se impondrán cuando se incumplan las obligaciones señaladas en él.

Es importante considerar que las medidas disciplinarias, son los correctivos que de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y de exigir que se guarde el respeto y cuidados debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador. Un ejemplo de esto es cuando el trabajador ofende y agrede verbalmente a su patrón o a sus compañeros con palabras fuertes en las instalaciones de la empresa y la sanción a la que se puede hacer acreedor dependerá de las tradiciones y costumbres de cada región para evaluar la gravedad del acto obsceno o inmoral, y puede aplicarse desde una amonestación hasta la suspensión, sin goce de sueldo por una semana o, en su caso, la rescisión del contrato laboral, pues la Ley Federal del Trabajo (LFT), señala en el artículo 47, fracción II, entre otras, que es causa de rescisión de la relación laboral las injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o el establecimiento.

En presencia de tal causa y en caso de que el patrón no cuente con las pruebas documentales fehacientes para comprobarla será necesario exhibir el acta administrativa ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA), levantada en su momento en el centro de trabajo, donde se describen los hechos que motivaron la rescisión de la relación de trabajo y apoyada con el testimonio de los testigos. Una vez analizados los elementos probatorios, la JCA emitirá la resolución en donde aceptará o rechazará la causal de rescisión de trabajo.

Ahora bien, cuando el laudo es emitido por la JCA en favor del trabajador, como lo cita el caso de la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito, bajo el argumento de que el trabajador no tuvo la intención de ofender al patrón y demás personas a que se refiere el artículo 47, fracción II, de la LFT, el patrón tiene todos los elementos para impugnar tal resolución, pues la disposición del citado precepto es clara al indicar que es causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón *incurrir el trabajador en(...), injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.*

Nótese que en tal disposición sólo se hace referencia como únicas atenuantes el que medie provocación o se actúe en defensa propia, empero en ningún lado se menciona la no intencionalidad a que se refiere la JCA, por lo que es claro que tal resolución es incorrecta e infundada como lo cita la tesis que a continuación se cita:

***INJURIAS QUE EL TRABAJADOR PROFIERE EN EL CENTRO DE TRABAJO.*** *La Junta responsable actúa incorrectamente al considerar en el laudo que el trabajador no tiene la intención de ofender al patrón y demás personas a que se refiere el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, fundándose en que entre la clase obrera es común la expresión de injurias, si lo destacado es que el obrero pronuncie palabras ofensivas que pueden calificarse injuriosas atendiendo a la intención que se advierta, por lo que si la demandada rescinde por tales motivos, su proceder se ajusta a la disposición invocada.*

*Tesis I.1o. T. 154 L del Primer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer Circuito.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, febrero de 2005, página 1705.*

*Amparo directo 24021/2003. 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.*